



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente: 11AS24-2130/2024 CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE DIVERSAS VÍAS EN EL SAUZAL 2024”

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El presente contrato no requiere de la cesión de datos por parte de la entidad pública al contratista.

Se ha emitido por parte del Órgano de Contratación con fecha de 31 de julio de 2024 providencia de inicio sobre la necesidad de la contratación de las obras necesarias para la ejecución del Proyecto denominado “Pavimentación y mejora de diversas vías en El Sauzal 2024”, dando traslado del mismo al presente departamento a quien corresponde la justificación de los puntos anteriormente indicados, en virtud de lo cual:

I. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes.

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra*

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural...”





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 232 de la LCSP, y con el proyecto aprobado, la obra que se pretende contratar se clasifica como obras de conservación y mantenimiento.

En cuanto a la titularidad del suelo donde se ejecutará el proyecto, tal y como se establece en el informe técnico, corresponden al Ayuntamiento.

El proyecto que se pretende ejecutar fue aprobado mediante Decreto del Sr. Alcalde número 2024-1568, de fecha 31 de julio de 2024, habiéndose hecho el replanteo del mismo de conformidad con lo observado en el artículo 236 LCSP, obrando acta de replanteo del mismo día, en la que consta que se ha comprobado la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos preciso para su normal ejecución.

II.- La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzadas
45233294-6 Instalación de señalización viaria

III.- En lo referente a la ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO se entiende que, de conformidad con la LCSP, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado contenido en el artículo 159, apartados 1 a 4, de la LCSP. Esto es, porque este contrato cuenta un **valor estimado de 177.570,09 €**, siendo inferior a la cantidad de 2.000.000,00€ a la que se refiere la letra a, del apartado primero, para los contratos de obras. Y, además, no se establece ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor (art. 159.1, letra b, LCSP).

IV.- En lo referente a la CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 que establece que “Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley”.

En ese sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77.1, letra a, del mencionado texto legal que establece que “para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato (...)” En virtud de lo expuesto en el presente contrato, y debido a la naturaleza del mismo, no resulta indispensable la clasificación.

No obstante, dada la no exigibilidad de clasificación se habrán de determinar los criterios de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se tendrán en consideración para la adjudicación del mismo, con lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 95 de la LCSP, serán exigibles para la acreditación de los mencionados criterios lo siguiente:

→ **Solvencia Económica y Financiera (artículo 87 LCSP):** Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual debe ser mayor a 192.708,96 €; cantidad que se encuentra dentro del margen determinado en el artículo 87.1, letra, LCSP, conforme al cual “el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato”

Acreditación: Aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

→ **Solvencia Técnica (artículo 88 LCSP):** Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos, avalada por certificaciones de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas, el lugar de ejecución de las obras y el destinatario, público o privado de los mismos. Las obras se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por la entidad o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la obra.

Acreditación: Se acreditará mediante certificados de buena ejecución y que acrediten un importe anual acumulado, sin incluir impuestos, que, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a **133.000,00€**, en obras de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, aportando certificación de la contratación del siguiente personal:

- 1 Arquitecto técnico –o personal con competencia en la materia-, que cuente con al menos 3 años de experiencia en trabajos de similares características técnicas.

En lo referente a la CLASIFICACIÓN, según el artículo 77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el contratista estará clasificado, a efectos de acreditación de la solvencia, dentro de los siguientes grupo, subgrupo y categoría:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	1

V.- En lo referente a las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enuncia el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que, por tanto, habrán de exigirse en los pliegos son las siguientes:

- Condición de carácter Medioambiental.
i) Se retirarán todos los residuos generados diariamente.

VI.- EL contrato cuenta con el **PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL** contenido en el proyecto. Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, por lo que en atención al Proyecto que rige en el presente contrato el Presupuesto de Ejecución Material es el siguiente:





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

Proyecto: FAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE DIVERSAS VÍAS EN EL SAUZAL 2024.

Capítulo	Importe
Capítulo 1 PAVIMENTACIÓN DE VÍAS	135.489,06
Capítulo 1.1 ENTRADA LOS LAVADEROS	774,40
Capítulo 1.1.1 TRATAMIENTOS PREVIOS EN CALZADA	6,44
Capítulo 1.1.2 PAVIMENTACION	767,96
Capítulo 1.2 SUBIDA AL POLIDEPORTIVO SAN JOSÉ	1.118,31
Capítulo 1.2.1 TRATAMIENTOS PREVIOS EN CALZADA	287,06
Capítulo 1.2.2 PAVIMENTACION	831,25
Capítulo 1.3 PEATONAL LOMO ESPIGON	3.672,44
Capítulo 1.3.1 TRATAMIENTOS PREVIOS EN CALZADA	298,89
Capítulo 1.3.2 PAVIMENTACION	3.373,55
Capítulo 1.4 CALLE HAYAL	7.177,95
Capítulo 1.4.1 TRATAMIENTOS PREVIOS EN CALZADA	38,64
Capítulo 1.4.2 PAVIMENTACION	2.370,18
Capítulo 1.4.3 DRENAJE	4.769,13
Capítulo 1.5 PASAJE SIERVA DE DIOS	1.649,11
Capítulo 1.5.1 TRATAMIENTOS PREVIOS EN CALZADA	23,69
Capítulo 1.5.2 PAVIMENTACION	1.625,42
Capítulo 1.6 CALLE SAN SIMON LA BARANDA	9.858,62
Capítulo 1.6.1 TRATAMIENTOS PREVIOS EN CALZADA	391,28
Capítulo 1.6.2 PAVIMENTACION	9.467,34
Capítulo 1.7 CALLE TARAJAL LA BARANDA	18.970,77
Capítulo 1.7.1 TRATAMIENTOS PREVIOS EN CALZADA	4.332,06
Capítulo 1.7.2 PAVIMENTACION	14.638,71
Capítulo 1.8 CALLE NAZARENO	3.395,61
Capítulo 1.8.1 TRATAMIENTOS PREVIOS EN CALZADA	1.119,15
Capítulo 1.8.2 PAVIMENTACION	2.276,46
Capítulo 1.9 CALLE EL PINO	36.623,45
Capítulo 1.9.1 TRATAMIENTOS PREVIOS EN CALZADA	8.722,92
Capítulo 1.9.2 PAVIMENTACION	27.900,53
Capítulo 1.10 CALLE CRUZ DE LEANDRO	52.248,40
Capítulo 1.10.1 TRATAMIENTOS PREVIOS EN CALZADA	838,12
Capítulo 1.10.2 PAVIMENTACION	51.410,28
Capítulo 2 SEÑALIZACIÓN DE VÍAS	7.887,69
Capítulo 2.1 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL.	7.887,69
Capítulo 3 GESTIÓN DE RESIDUOS	1.920,76
Capítulo 3.1 TIERRAS Y PÉTREOS DE LA EXCAVACIÓN	67,98
Capítulo 3.2 RCDs DE NATURALEZA NO PÉTREA	993,09
Capítulo 3.3 RCDs DE NATURALEZA PÉTREA	35,69
Capítulo 3.4 GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	824,00
Capítulo 4 SEGURIDAD Y SALUD	3.651,06
Capítulo 4.1 INSTALACIONES PROVISIONALES	345,14
Capítulo 4.2 PROTECCIONES INDIVIDUALES	505,74
Capítulo 4.2.1 PROTECCIÓN PARA LA CAREZA	79,76
Capítulo 4.2.2 PROTECCIÓN PARA LAS MANOS Y BRAZOS	25,47
Capítulo 4.2.3 PROTECCIÓN PARA LAS PIERNAS Y PIES	250,62
Capítulo 4.2.4 PROTECCIÓN PARA EL CUERPO	149,89
Capítulo 4.3 PROTECCIONES COLECTIVAS	1.030,00
Capítulo 4.3.1 VALLAS Y BARANDILLAS	1.030,00
Capítulo 4.4 SEÑALIZACIÓN SEGURIDAD	334,00
Capítulo 4.4.1 SEÑALES Y CARTELES	65,56
Capítulo 4.4.2 BALIZAS	124,50
Capítulo 4.4.3 SEÑALIZACIÓN VIAL	143,94
Capítulo 4.5 PRIMEROS AUXILIOS Y MANO DE OBRA DE SEGURIDAD	1.436,18
Capítulo 5 CONTROL DE CALIDAD	270,00
Presupuesto de ejecución material	149.218,57

VII.- El contrato objeto de la presente memoria cuenta con un VALOR ESTIMADO que asciende a CIENTO NOVENTA MIL EUROS, importe calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 y que por tanto no incluye IGIC, desglosado de la siguiente forma:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	149.218,57
Gastos Generales 13 % sobre el total	19.398,41
Beneficio Industrial 6% sobre el total	8.953,11
Importe (excluido IGIC)	177.570,09

El valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

VIII.- El PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN asciende a CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00 €), I.G.I.C. incluido, desglosado de la siguiente forma:





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	149.218,57
Gastos Generales 13 % sobre el total	19.398,41
Beneficio Industrial 6% sobre el total	8.953,11
Importe (excluido IGIC)	177.570,09
IGIC 7%	12.429,91
IMPORTE TOTAL (IGIC incluido)	190.000,00 €

El presupuesto que ha de servir como base de licitación es el presupuesto de la obra, en la memoria o estudio económico que los define, e incluye el I.G.I.C., aunque desglosado en partida independiente.

Dicho presupuesto podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

IX.- En lo que respecta a la NECESIDAD, se fundamenta en el menoscabo que se produce en las vías urbanas por el natural uso de las mismas a través de la circulación, que implica que se precise su mantenimiento y conservación para su óptima utilización por parte de los usuarios. A tal efecto, las actuaciones consistirán en la pavimentación de diversas vías de competencia municipal.

De lo expuesto, queda debidamente acreditada la necesidad e idoneidad de esta Administración de proceder a esta contratación, pues de otra manera las vías sufrirían un considerable desgaste y deterioro, con el consiguiente perjuicio para los usuarios de las mismas, quienes demandan un adecuado estado de conservación y mantenimiento.

X.- A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, es por lo que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- También, con la división en lotes del objeto del contrato se incrementa los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

XI.- En lo referente a los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se compondrán únicamente de criterios evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas:

- Oferta económica. La valoración máxima será de 100 puntos correspondiendo a la mejor propuesta económica.

L.1. CRITERIOS MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS (100% de la puntuación total)





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
TENERIFE

MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA (MAX 100 PUNTOS): La valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de licitación. La oferta más baja será valorada con 100 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simples inversas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (A * 100) / Y$$

A= Oferta más baja en euros.

Y= Oferta que se valora en euros.

X= Puntuación de la oferta que se valora

XII.- Respecto de la EJECUCIÓN del contrato habrá de hacerse las siguientes precisiones:

- a) Plazo de ejecución: 3 meses.
- b) Posibilidad de prórroga del contrato: No, el contrato no podrá ser objeto de prórroga.
- c) Subcontratación: Permitida.
- d) Forma de abono del precio: El pago del precio del contrato se efectuará mediante abonos parciales, a través de pagos a cuenta por mensualidades vencidas, una vez aprobadas las certificaciones de obra correspondientes. A tal efecto, el Ayuntamiento expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante el referido período de tiempo.
- e) Modificaciones Contractuales: No se prevén modificaciones contractuales en los pliegos. Únicamente se podrán hacer modificaciones en los términos previstos en el artículo 205 LCSP.
- f) Director de Obra y coordinador de seguridad: D. José Domingo Bethencourt Gallardo, Arquitecto Técnico Municipal. En su defecto, el personal técnico de la Oficina Técnica Municipal que designe el órgano de contratación.
- g) Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: concejalía de Urbanismo y Obras.

En La Villa de El Sauzal, a la fecha de la firma,

El Técnico Municipal
(Firmado electrónicamente)

